



ALEJANDRO SOTO REYES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE LICENCIAS SIN GOCE DE HABER**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

**FÓRMULA LEGAL**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE LICENCIAS SIN GOCE DE HABER**

**Artículo Único. Modificación del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República**

Se modifica el artículo 22 al Reglamento del Congreso, con el siguiente texto:



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Bva Edhit  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/05/2023 20:05:31-0500

**“Derechos Funcionales**

**Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:**

(...)

i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.

**Las licencias sin goce de haber solo proceden por un plazo máximo de siete (7) días calendario durante el periodo anual de sesiones.**

(...).”



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/05/2023 09:37:08-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/05/2023 18:04:45-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/05/2023 09:44:12-0500

Lima, 29 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/05/2023 14:17:50-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/05/2023 14:18:43-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/05/2023 15:58:20-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5221/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política reconoce que el Poder Legislativo se gobierna por su Reglamento, el cual tiene carácter de ley orgánica:

**"Artículo 94.** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley." (Subrayado agregado)

Por su parte, el Reglamento del Congreso establece en el literal i) del artículo 22 que es un derecho funcional de los congresistas la solicitud de licencias:

#### **"Derechos Funcionales**

**Artículo 22.** Los Congresistas tienen derecho:

(...)

i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva."

De dicho literal se establece que los congresistas tienen derecho a las siguientes licencias:

- Licencia oficial: Se otorga cuando el congresista ejerce el cargo de ministro de Estado o cuando desempeña comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización del Congreso. Dicha licencia se otorga al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política.
- Licencia por enfermedad: Se otorga cuando el congresista necesita descanso o internamiento necesario para recuperar su salud. Para tal fin se requiere la presentación del respectivo certificado médico.
- Licencia por viaje particular: Se otorga cuando el congresista solicita viajar para lo cual debe evaluarse sobre su utilidad para el Congreso.

Por su parte, el artículo 30, literal i), establece las funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

**"El Consejo Directivo del Congreso**

**Artículo 30.** El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se denominarán Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular corresponderá un suplente elegido por cada Grupo Parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo se cuidará procurando guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

i) Acordar las autorizaciones de licencia particular por enfermedad o viaje que soliciten los Congresistas, cuidando que en todo momento el número de Congresistas licenciados no exceda del 10% y, sólo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20% del número legal de miembros del Congreso. Esta regla no comprende las hipótesis a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.

(...)." (Subrayado agregado)

En dicha disposición se establece que corresponde al Consejo Directivo autorizar las licencias solicitadas por los congresistas.

En este contexto, los congresistas también presentan licencias sin goce de haber cuando necesitan realizar actividades privadas de naturaleza particular; sin embargo, tales licencias no cuentan con plazos máximos pudiendo darse el caso que un congresista puede encontrarse con licencia durante semanas o meses, o peor aún, renovarlas sucesivamente.

En este supuesto se genera un problema sobre la representación política del grupo parlamentario del congresista con licencia y del Parlamento en general.

Al respecto, cuando un congresista se encuentra con licencia no puede ejercer su votación y su inasistencia no permite contabilizar el quórum. Ello perjudica finalmente las votaciones porque el voto del congresista con licencia no se computa. Peor aún en el caso del quórum, la inasistencia del congresista con licencia impide contabilizar votos.

Cabe mencionar que la ausencia del congresista con licencia perjudica la representación de la ciudadanía ya que al no encontrarse realizando el trabajo parlamentario, tampoco pueden representar a los ciudadanos que los eligieron.

Esta situación exige que se establezcan límites a las licencias sin goce de haber por cuanto si bien el presupuesto público no se afecta ya que la